

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 449, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Dra. Martha Márquez Suero.
(G. O. Nº 9289, del 3 de Enero de 1973)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 449

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de dación en pago entre el Estado Dominicano y la Dra. Martha Márquez de Suero, de fecha 25 de agosto de 1972;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de dación en pago de fecha 25 de agosto de 1972, entre el Estado Dominicano debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales.

les Agrónomo Rafael H. Rivas, y la Dra. Martha Márquez Suero, por medio del cual el primero traspasa a título de dación en pago en favor del segundo varios inmuebles ubicados dentro de la Parcela N° 110-Ref.-780 del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional por la suma total de RD\$47,600.00, que copiado a la letra dice así:

E N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal N° 6904, serie 34, con sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 11 de agosto de 1972, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la Dra. MARTHA MARQUEZ SUERO, dominicana, mayor de edad, soltera, médico, domiciliada y residente en 100 La Sale Street, New York, 10027, Estados Unidos de norteamérica, accidentalmente en Santo Domingo República Dominicana, portadora de la Cédula de identificación personal N° 8108, serie 37, con sello hábil, debidamente representada en este acto por el DR. VICTOR MANUEL VARGAS AQUINO, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal N° 26010, serie 26, con sello hábil, en virtud del Poder de fecha 2 de agosto de 1972, debidamente legalizado por el Dr. Domingo Caonabo Jiménez Paulino, abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, se ha convenido y pactado el siguiente

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO por órgano de su representante, CEDE Y TRANSFIERE, en calidad de DACION EN PAGO, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la DRA. MARTHA MARQUEZ SUERO, quien acepta a través de su representante, los inmuebles que se describen a continuación:

a) Una casa de dos plantas tipo A-3, y el solar donde se encuentra ubicada, dentro de la Parcela Nº 110-Ref.-780, del Distrito Catastral Nº 4, del Distrito Nacional (Solar Nº 8 de la Manzana Nº 2414 del plano Particular), con frente a la Prolongación de la Avenida Bolívar, con los siguientes linderos y medidas: al Norte, Avenida Bolívar, por donde mide 24.00 metros lineales; al Este, resto de la misma Parcela (Solar Nº 9 de la Manzana Nº 2474), por donde mide 40.01 metros lineales; al Sur, resto de la misma parcela, (Solares Nos. 17 y 16 de la

YO, DR. LUIS E EMILIO VIZCAINO C., Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS y Dr. VICTOR MANUEL VARGAS AQUINO, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de agosto del (1972).

Dr. Luis E. Emilio Vizcaino C.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

Dalma Miniño de Franjul,
Secretaria ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández.
Presidente.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 450, que crea la Secretaría de Estado de la Presidencia, y dicta otras disposiciones.

(G. O. Nº 9289, del 3 de Enero de 1973)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 450

Art. 1.—Se crea la Secretaría de Estado de la Presidencia, la cual estará integrada por el Secretario de Estado de la Presidencia, el Secretario Administrativo de la Presidencia y el Secretario Técnico de la Presidencia.

Art. 2.—El Secretario de Estado de la Presidencia será el auxiliar del Presidente de la República en el despacho de todos los asuntos de cualquier carácter que éste le confíe.

Art. 3.—El Secretario Administrativo de la Presidencia y